

PROTOCOLO REGULADOR DE LA CONVOCATORIA Y DEFENSA DE TESIS DOCTORAL

[Modificado según lo dispuesto en el RD 534/2013, de 12 de julio]

Preámbulo

La Universidad Nebrija busca permanentemente hacer de la calidad y el servicio a sus alumnos un elemento distintivo que la caracterice. Precisamente por ello, es una constante de su capacidad normativa la búsqueda de la claridad y la efectividad académica.

La legislación Universitaria se encuentra en un periodo de implantación de reformas educativas que exige una explícita actualización de las normas internas de cada Universidad. En el caso de los estudios de doctorado, el nuevo régimen regulatorio y las novedades que trae consigo el llamado proceso de Bolonia demandan contar con una herramienta normativa específica y precisa con la que abordar las exigencias externas e internas que vive la propia Universidad, asegurando la competitividad de nuestro modelo educativo.

Art. 1.- Objeto del Protocolo

El presente protocolo regula los procesos de convocatoria, lectura y defensa de la Tesis Doctoral, según la normativa del RD 99/2011 y su posterior modificación por el RD 534/2013.

Art. 2.- Fases del procedimiento de convocatoria, lectura y defensa de Tesis Doctorales

Las fases en las que se divide este procedimiento son las siguientes:

1. Aprobación por el Director (o en su caso Directores) de Tesis.
2. Verificación de los criterios de calidad internos.
3. Evaluación y convocatoria de Tesis por la Comisión de Doctorado.
4. Acto de lectura y defensa de la Tesis.

Sobre la Aprobación por el Director de Tesis

Art. 3.- El desarrollo de la Tesis Doctoral se habrá llevado a cabo por parte del Doctorando, y bajo la supervisión del Director (o Directores) de Tesis, según lo establecido en el RD 99/2011 (a partir de su implantación en la Universidad) o de RD previos si aún estuvieran vigentes. Es requisito indispensable para ser Director de una Tesis Doctoral el contar con el grado de Doctor.

Art. 4.- El Doctorando y su Director (o Directores) de Tesis acordarán el momento en el que dicha tesis puede considerarse finalizada y por lo tanto lista para su lectura.

Art. 5.- Para proceder a los siguientes trámites, es imprescindible que el Director (o Directores) de la Tesis elabore un informe razonado y firme su aprobación de lectura y defensa, según el **Modelo 1**. Es obligación del Director (o Directores) mantener un nivel de calidad adecuado al estándar de la Universidad y no conceder el mencionado permiso hasta que la Tesis Doctoral alcance el nivel de exigencia deseado. Esta obligación se extiende a la figura del Tutor, en el caso de que existiera. El Director validará asimismo la autenticidad de la Tesis mediante un informe de resultados de software anti-plagio reconocido por la Universidad Nebrija, según el **Modelo 1c**. Por otro lado, el Doctorando aportará un compromiso de autenticidad de la Tesis Doctoral según el **Modelo 1b**.

Art 6.- Es obligación del Departamento académico verificar en Secretaría de Cursos que la situación del Doctorando es la correcta desde el punto de vista administrativo, y que está en disposición de poder realizar su lectura y defensa. En caso contrario, requerirá al Doctorando que regularice su situación antes de que el Director (o Directores) otorguen el permiso mencionado en el Art 5.

Art 7.- Cuando se cumplan todas las condiciones mencionadas anteriormente, el Director (o Directores) de la Tesis Doctoral remitirá su informe de aprobación al Coordinador del Programa de Doctorado, junto con una copia del trabajo de dicha Tesis Doctoral, tanto en papel como en formato electrónico.

Art 8.- En el momento en el que el Coordinador del Programa de Doctorado (que deberá ser Doctor) recibe la documentación mencionada en el Art 7, comienza el proceso de verificación de calidad interno del departamento. Es labor de este Coordinador verificar que la Tesis Doctoral propuesta cumple todos los requisitos de calidad impuestos por la Universidad y por el propio Programa de Doctorado.

Art 9.- El nivel mínimo de calidad exigido por la Universidad se acredita con la obtención de dos informes positivos (según **Modelo 2a**) por parte de dos Doctores expertos en el tema, dando su visto bueno a la lectura de la Tesis Doctoral. De los dos informes, uno al menos corresponderá a un Doctor sin vinculación a la Universidad Nebrija, pudiendo ser el otro un Doctor con vinculación a la Universidad Nebrija. En el caso de que las circunstancias así lo aconsejaran, ambos informes podrían corresponder a doctores externos. En el caso de que se quiera optar a mención internacional ambos informes corresponderán a expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española. En ningún caso, el Director (o Directores) podrán ser elegidos para la elaboración de dichos informes. Es responsabilidad del Coordinador del Programa de Doctorado hacer llegar a estos Doctores expertos el modelo de informe requerido y verificar que el proceso se desarrolla de manera correcta.

Art 10.- El Coordinador del Programa de Doctorado verificará asimismo cuantos criterios de calidad extraordinarios decida imponer el Departamento, y entre ellos, de manera obligatoria, los que figuren en la memoria del Doctorado verificada por las Agencias de Calidad. Entre estos (a título enunciativo y no limitativo), podría figurar la solicitud de más de dos informes de calidad como los expuestos en el Art 9, la convocatoria de una pre-lectura de tesis entre los Doctores del departamento (sea presencial o mediante videoconferencia) a fin de que estos expresen su opinión (**Modelo 2b**), la exigencia de un número mínimo de publicaciones por parte del Doctorando (**Modelo 2c**), etc. Todos los criterios de calidad extraordinarios que el departamento estime oportuno implantar, deben ponerse en conocimiento de la Comisión de Doctorado para su aprobación.

Art 11.- Si durante el proceso, el Coordinador del Programa de Doctorado detectara que uno o varios criterios de calidad no se cumplen, devolverá la tesis al Director de la misma, informándole de las circunstancias, y retrotrayéndose el trámite al Art 7 tras la corrección de las deficiencias detectadas.

Art 12.- Una vez que el Coordinador del Programa de Doctorado haya verificado que se cumplen todos los criterios de calidad requeridos, elaborará un permiso de lectura del departamento (según **Modelo 3**), que remitirá a Secretaría de Cursos junto con: el informe de aprobación del Director, los dos informes de los Doctores expertos, otros indicadores de calidad correspondientes a los criterios extraordinarios marcados por el departamento y dos copias del trabajo de la tesis doctoral.

Art 13.- Secretaría de Cursos no dará trámite a ninguna Tesis que no vaya acompañada del permiso de lectura y defensa del Departamento, así como del resto de documentación del Art 12. Toda esta documentación se incorporará al expediente del Doctorando.

Art 14.- Una vez se haya dado trámite a la Tesis Doctoral, Secretaría de Cursos remitirá una comunicación a la Secretaría del Departamento donde se va a leer la tesis (con copia al Vicerrector de Investigación, al Vicerrector de Ordenación Académica y a la Secretaría General) informando de que la Tesis Doctoral queda en depósito durante 15 días naturales, para que cualquier Doctor tenga posibilidad de evaluarla. La Secretaría del Departamento deberá remitir esta información a todos los

Doctores adscritos al mismo, para que procedan a emitir alegaciones sobre la tesis, si así lo creen oportuno.

Art 15.- Secretaría de Cursos dispondrá de un informe de alegaciones (**Modelo 4**) mediante el cual cualquier Doctor puede objetar los aspectos que considere oportunos de la tesis. Al final de los 15 días establecidos, Secretaría de Cursos remitirá al Coordinador del Programa de Doctorado los informes de alegaciones que se hubieran generado. Asimismo, y una vez se haya compuesto el Tribunal de Tesis Doctoral, se trasladarán al Secretario de dicho Tribunal las mencionadas alegaciones para su conocimiento y efecto.

Art 16.- En el caso de que hubiera informes de alegaciones, el Coordinador del Programa de Doctorado analizará dichos informes con el Director de la Tesis. En esta situación, se podrá establecer un plazo de tiempo razonable para que el Doctorando solvente estas alegaciones, o si el Director de Tesis considera que no ha lugar, se procederá a elevar la Tesis a la Comisión de Doctorado.

Sobre la Evaluación y convocatoria de Tesis por la Comisión de Doctorado

Art 17.- El Coordinador del Programa de Doctorado, oído el Director (o Directores) de la Tesis, remitirá a la Comisión de Doctorado la siguiente información:

Todos los documentos acreditativos (informes, permisos, etc.) generados en este proceso, y que se encontrarán en el expediente del alumno, tras la solicitud de esta información a Secretaría de Curso.

- Copia de trabajo de la Tesis Doctoral.
- Informes de alegaciones (si se hubieran producido).
- Documento de actividades del Doctorando (sólo para aquellas tesis que se hubieran iniciado bajo la ordenación regulada por el RD 99/2011).
- Propuesta de seis doctores (siendo la mayoría de ellos sin vinculación a la Universidad Nebrija). De esta propuesta, la Comisión de Doctorado elegirá 3 doctores que actuarán como miembros titulares del tribunal, y dos doctores (al menos uno de ellos sin vinculación a la Universidad Nebrija) que actuarán como miembros suplentes. En esta propuesta de tribunal, deberá indicarse igualmente cómo se distribuirían preferiblemente los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Si se opta a mención internacional al menos uno de los doctores pertenecerá a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española.
- CV normalizado de los miembros del tribunal propuestos.
- Fecha de lectura propuesta y acordada con los miembros del tribunal.
- Impresos redactados con la convocatoria de la tesis, para los miembros del tribunal y la solicitud de la comisión de servicios para su universidad de origen (si procede). (Según **Modelo 5a** y **Modelo 5b**)

Art 18.- La Comisión de Doctorado, analizada la documentación mencionada en el Art. 17, aprobará la convocatoria de lectura y defensa de la Tesis Doctoral en los términos propuestos, o bien la denegará argumentando las deficiencias o irregularidades que se hayan podido detectar. En este último supuesto, devolverá el expediente al Coordinador del Programa de Doctorado, junto con la justificación de por qué se ha tomado la mencionada decisión. En este punto, el proceso se interrumpe y se pasa a la situación descrita en el Art 17.

Art 19.- Una vez se haya aprobado la convocatoria por parte de la Comisión de Doctorado, es responsabilidad del Coordinador del Programa de Doctorado (el cual podrá delegar en el Director [o Directores] de la Tesis o en la Secretaría Académica del Departamento) la realización de los trámites administrativos necesarios para garantizar el correcto desarrollo del acto de lectura y defensa: entre otros, el envío de una copia de la tesis a cada miembro del tribunal, el envío de la convocatoria y comisión de servicios, reserva de aula, gestión de imprevistos y cambios, etc.

Sobre el Acto de lectura y defensa de la Tesis

Art 20.- En el día y hora acordados para el acto de lectura y defensa, será responsabilidad del Secretario del Tribunal llevar y custodiar toda la documentación necesaria para el buen desarrollo

del mismo. Entre otros, los informes preceptivos de evaluación que rellenarán los miembros del tribunal, los informes confidenciales de concesión de “cum laude” y el acta con el resultado de la lectura y defensa de la tesis, según se explicará posteriormente.

Art 21.- Inicialmente, el tribunal se constituirá *in situ*, en sesión privada. El tribunal dispondrá del documento de actividades del doctorando en el que figuran las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá una de las evidencias a evaluar por parte del tribunal, junto con la propia evaluación de la tesis doctoral. Posteriormente, se declarará sesión pública, donde el Doctorando expondrá los aspectos más destacables de su Tesis Doctoral, tras lo cual se llevará a cabo la defensa ante los miembros del tribunal. Al acabar el turno de preguntas, el tribunal pasará a deliberar en sesión privada.

Art 22.- Durante la deliberación, se decidirá la nota otorgada al candidato, de acuerdo a la siguiente escala: “No apto”, “Aprobado”, “Notable” y “Sobresaliente”. En ese momento, cada miembro del tribunal rellenará su informe de evaluación de la Tesis Doctoral, según el **Modelo 6**, los cuales serán recogidos al final por el Secretario del Tribunal.

Art 23.- Asimismo, cada miembro del tribunal rellenará un informe anónimo donde opinará si la Tesis Doctoral merece la mención de “cum laude” según el **Modelo 7** (solo en el caso de que la nota concedida hubiera sido “Sobresaliente”). Cada informe se introducirá en un sobre que se cerrará *in situ* y será entregado al Secretario del tribunal para su custodia. La revisión de estos informes, y por lo tanto la decisión de conceder o no el “cum laude”, se decidirá en todo caso en una sesión distinta a la de lectura y defensa de Tesis Doctoral (según Art 14.7 del RD 99/2011).

Art 24.- Una vez finalizados los trámites de los Art 22 y 23, se rellenará por el Secretario las actas con la calificación, según **Modelo 8a** (para Secretaría de Cursos) y **Modelo 8b** (para el alumno). Se volverá a convocar sesión pública, y el presidente del tribunal comunicará al Doctorando la nota acordada. Igualmente, se anunciará que la mención de “cum laude” será decidida en un acto distinto. El Secretario del tribunal entregará toda la documentación relacionada con el acto de lectura y defensa a la Secretaría de la Universidad.

Art 25.- Transcurridas al menos 12 horas desde la finalización del acto de lectura y defensa de la tesis, se procederá a determinar si la tesis doctoral obtiene la mención de “cum laude”. Este proceso se llevará a cabo en sesión pública, dónde actuarán en representación de la Universidad el Secretario del tribunal de la tesis, el coordinador del programa de doctorado al que se adscribió la tesis (o persona en la que delegue), y un representante de Secretaría de Cursos. Esta sesión pública deberá ser convocada por el Secretario del tribunal al menos 24 horas antes de su celebración. En la misma, se procederá a abrir los sobres cerrados donde los miembros del tribunal determinaron si, en su opinión, la tesis era merecedora de la mención “cum laude” (según el **Modelo 7**). Esta mención se otorgará únicamente en el caso de que exista unanimidad en el veredicto, es decir, si todos los informes de los miembros del tribunal lo manifiestan explícitamente. Si se diera esta circunstancia, se añadiría la mención de “cum laude” al expediente del alumno. El resultado del escrutinio de la votación sobre la mención de “cum laude” se reflejará en el acta que figura en el **Modelo 9**.

Art 26.- El título de Doctor podrá incluir la mención “Doctor Internacional”, si concurrieran las circunstancias marcadas por la normativa vigente (según Art. 15 del RD 99/2011). Para ello se deberá presentar la correspondiente solicitud, según el **Modelo 10**.

Art 27.- Posteriormente, y antes de solicitar el título, el nuevo Doctor deberá entregar a la Biblioteca de la Universidad una copia digital de su Tesis Doctoral. Esta copia será difundida y publicitada por la Universidad mediante los medios necesarios para cumplir con la normativa vigente en este aspecto (según Art 14.5 del RD 99/2011). La estructura y archivos de la mencionada copia digital se detallan en el Apéndice 2 del presente documento.

Disposición transitoria

A los Doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de esta normativa hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones

reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el presente protocolo será aplicable a dichos estudiantes siempre que comiencen los mencionados trámites a partir del 11 de Febrero de 2012.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de este Protocolo, quedan derogadas las normas y disposiciones de la Universidad Nebrija relativas a la convocatoria, lectura y defensa de Tesis Doctorales dictadas con anterioridad.

Disposición final primera

La Comisión de Doctorado a que se refiere el presente protocolo, queda habilitada para interpretar y/o disponer lo necesario para el buen cumplimiento de la legislación vigente y del presente protocolo.

Disposición final segunda

El presente protocolo regulador entrará en vigor el día 1 de Septiembre de 2011, de conformidad con las Normas y usos de la Universidad Nebrija.